



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/50/661  
20 de octubre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES  
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional presentado por el Sr. Maurice Danby Copithorne (Canadá), Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1995/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, y con la decisión 1995/279 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995.

ANEXO

Informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, presentado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1995/68 de la Comisión y con la decisión 1995/279 del Consejo Económico y Social

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General aprobó la resolución 49/202 titulada "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" en la que, entre otras cosas, decidió seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionarían la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social (párr. 15). La Asamblea General expresó su preocupación ante lo que el ex Representante Especial consideró en sus últimos informes los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párr. 3).

2. En su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 1995/68, de 8 de marzo de 1995, extender por un nuevo período de un año el mandato del Representante Especial establecido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984 (párr. 11), y pidió al Representante Especial que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de las minorías, tales como los baha'i, y que informase a la Comisión en su 52º período de sesiones (párr. 12). En su decisión 1995/279, de 25 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social aprobó esa resolución.

3. En una carta de fecha 28 de marzo de 1995 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el anterior Representante Especial, profesor Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador), renunció a su cargo tras nueve años de servicio en la Comisión de Derechos Humanos. El 2 de agosto de 1995, el Presidente de la Comisión nombró al profesor Maurice Danby Copithorne (Canadá) Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

4. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Representante Especial tres comunicaciones de fecha 8 de mayo, 23 de mayo y 30 de junio de 1995 en las que respondió a algunas de las alegaciones recogidas en los anteriores informes provisionales y en el informe final del Representante Especial (A/49/514, anexo, párrs. 6, 7, 27, 28, 62, 77 y 79, y E/CN.4/1995/55, párrs. 20 y 36). Los textos de esas comunicaciones figuran en los apéndices al presente informe.

## II. OBSERVACIONES PRELIMINARES

5. El Representante Especial considera un honor haber sido invitado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a desempeñar el cargo de Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. El Representante Especial ha aceptado la invitación y en la fecha de publicación del presente informe ya ha efectuado una breve visita al Centro de Derechos Humanos de Ginebra para empezar a familiarizarse con los temas comprendidos en su mandato.

6. Al asumir su cargo, el Representante Especial desea rendir homenaje a su predecesor, el profesor Reynaldo Galindo Pohl, que tras muchos años de intensa dedicación ha dado gran realce a esta función. El Representante Especial estudiará muy detenidamente los informes del Sr. Galindo Pohl.

7. El Representante Especial también examinará con suma atención los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y, de modo más general, lo que la Comisión y la Asamblea General esperan de los representantes y relatores especiales. Asimismo, el Representante Especial se familiarizará globalmente con los hechos de actualidad que revistan importancia para su mandato.

8. Desde que a comienzos de este año el Sr. Galindo Pohl presentó su informe final a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/55), el Centro de Derechos Humanos ha recibido un número considerable de comunicaciones dirigidas al Representante Especial. Estas comunicaciones han sido remitidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán (véanse los apéndices), por organizaciones no gubernamentales y por grupos o personas residentes en la República Islámica del Irán o en otros países. Las comunicaciones reflejan importantes preocupaciones y deberán ser objeto de un cuidadoso análisis.

9. Entre los asuntos más urgentes a que ha de atender el Representante Especial figura también una visita a la República Islámica del Irán. En una reunión celebrada el 4 de septiembre de 1995 con el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Representante Especial solicitó una invitación al efecto. Posteriormente, volvió a formular la solicitud en una carta de fecha 6 de septiembre de 1995. A la publicación del presente informe, el Representante Especial no ha recibido respuesta alguna a su solicitud de visita.

10. El Representante Especial no se considera todavía en condiciones de examinar cuestiones de fondo en el presente informe. No obstante, prevé presentar un informe sustantivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, en el que espera poder dar cuenta puntual de las impresiones y conclusiones de una visita a la República Islámica del Irán.

APÉNDICE I

Carta de fecha 8 de mayo de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, dirigida al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

En respuesta a su solicitud, tengo el honor de comunicarle la siguiente información recibida de Teherán:

a) Hengameh Amini, en una carta dirigida al semanario de información Nimrouz, editado en Londres, anunció que miembros de la Organización Mojahedin Khalgh le impidieron hablar por teléfono con su madre. Si se requirió su comparecencia ante las autoridades judiciales fue por las acusaciones presentadas por su hermano en relación con la posesión de algunas antigüedades que pertenecieron a su madre (Marzieh);

b) Nasrollah Tavakkoli fue detenido y acusado de insurrección contra la seguridad del Estado y en octubre de 1993 el tribunal competente lo puso en libertad bajo fianza;

c) Davood Mozaffar fue detenido por exportación ilegal de mercancías no autorizadas (reclamadas por el Ministerio de Finanzas y Economía). El 25 de enero de 1995 fue absuelto y quedó en libertad;

d) Zainab Ghovati fue detenida en 1985 por actividades de insurrección armada y perturbación del orden público y fue condenada a cadena perpetua. Posteriormente, en enero de 1994, fue indultada por las autoridades competentes;

e) Zahra Falahati fue juzgada en 1982 por actividades de insurrección armada contra la seguridad del país y fue condenada a seis años de prisión. Fue indultada en julio de 1982 y detenida de nuevo en 1988, fue condenada a muerte en junio de ese año tras aplicársele un procedimiento judicial con todas las garantías;

f) Según las investigaciones realizadas no existe ningún expediente sobre Mohammad Sepehr. Por consiguiente, se refutan categóricamente todas las acusaciones a él referentes;

g) Houshang Amjadi Bigvand fue detenido el 19 de octubre de 1988 por actividades de espionaje y, juzgado por el procedimiento judicial establecido, fue condenado a 10 años de prisión. Actualmente cumple condena en la cárcel y recibe tratamiento médico por una úlcera;

h) Mohammad Ali Amouie fue condenado a cadena perpetua por actividades de espionaje. En consideración a su edad, desde el pasado mes de noviembre recibe atención médica fuera de la cárcel;

i) Según un informe y un diagrama presentados por los inspectores de la policía de tráfico del distrito policial de la provincia de Hormozgan tras realizar una inspección del lugar en que se produjo el accidente el 19 de julio de 1994, el automóvil de Haj Mohammad dio un vuelco al caer al vacío desde un

peñasco de unos 45 metros de altura a consecuencia de haber acelerado en una curva muy cerrada, 70 kilómetros al norte de Bandar Lengeh. Por consiguiente, las acusaciones publicadas en el boletín de Amnistía Internacional, publicado en Londres el 11 de noviembre de 1994, carecen totalmente de fundamento y se refutan categóricamente. Entretanto, quisiera remitirle al párrafo 47 de la respuesta que dimos el pasado año al Relator Especial;

j) Abbas Amir Entezaam, hijo de Yaghob, fue detenido por actividades de espionaje. De conformidad con los procedimientos judiciales establecidos, fue juzgado públicamente por un tribunal, en presencia de su abogado y de testigos. El difunto Bazargan, a la sazón Primer Ministro del Gobierno Provisional del Irán, intervino activamente en su proceso, que fue filmado en vídeo y difundido por la televisión iraní;

k) Con respecto al Sr. Ali Akbar Saiidi Syrjani, desearía comunicarle la siguiente información recibida de Teherán:

"En relación con la carta No. 72/4838 de fecha 73/9/7, relativa a la causa del fallecimiento de Ali Akbar Saiidi Syrjani (permiso de inhumación No. 73/5704), comunicamos lo siguiente:

Según se desprende del examen del cadáver y de su autopsia, así como del examen patológico y del resultado negativo de las pruebas toxicológicas, la causa del fallecimiento de la mencionada persona fue una enfermedad interna (enfermedad cardíaca/respiratoria con dilatación de los vasos sanguíneos y complicaciones subsiguientes).

En nombre del Dr. Hasan Toufighi,  
Director de la Oficina de Medicina Forense

Dr. Naseh"

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Sirous NASSERI  
Embajador  
Representante Permanente

APÉNDICE II

Carta de fecha 23 de mayo de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, dirigida al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

A raíz de la respuesta que dimos a su informe del año pasado a la Asamblea General, desearía comunicarle la siguiente información sobre Zohreh Izadi que nos ha remitido la Oficina de Medicina Forense de Teherán:

En respuesta a la solicitud de información formulada por el Fiscal General de Teherán (sección 17) en su carta de fecha 26 de mayo de 1994 acerca del caso de la difunta Zohreh Izadi, en agosto de 1994 la Comisión Médica celebró una reunión con el Dr. Mahmoud Amoui (documento de identidad No. 24949), el Dr. Seyed Rahmatullah Mir Safaie, experto de la Oficina de Medicina Forense, el Dr. Faramarz Godarzi, médico suplente de la Oficina de Medicina Forense (documento de identidad No. 2575) y el Dr. Zareh (documento de identidad No. 157/3), en presencia del Sr. Zarinkafsh, Fiscal General.

Al comienzo de la reunión se dio lectura al informe de la autopsia y al resultado negativo del examen toxicológico. A continuación se examinaron los antecedentes penales de la difunta y se escucharon las explicaciones de sus familiares.

Al término de sus deliberaciones, los mencionados expertos respondieron a las solicitudes de información formuladas por el Fiscal con el siguiente dictamen:

a) Todas las señales visibles que presentaba el cuerpo de la difunta fueron causadas antes de su muerte y en ningún caso después;

b) Esas señales se produjeron al caer al suelo desde cierta altura; no pudo ser otra la causa;

c) La difunta cayó sobre el costado izquierdo. Las señales que presentaba el costado derecho de su cuerpo debían considerarse efectos incidentales de la caída;

d) La ausencia de hematomas que denoten fracturas de huesos y la coagulación profunda de la sangre o hemorragias internas en el tórax y el abdomen no significa que la causa de la muerte no fuera la caída desde cierta altura. En tales casos es muy posible que se produzca la muerte por lesiones internas sin que aparezcan señales visibles en la piel;

e) Si bien no fue posible determinar con precisión la altura desde la que cayó la difunta, la gravedad de las heridas permite afirmar con verosimilitud que fue de más de 5 metros;

f) El cuerpo presentaba algunas heridas de escasa importancia en la parte superior del tórax y en el cuello que, sin embargo, no guardaban ninguna similitud con los efectos normales causados por la asfixia. Dado que en la autopsia no se observaron lesiones en las partes sensibles del cuello y del sistema respiratorio, queda descartada la posibilidad de asfixia. Por otra parte, la forma de las heridas y su ubicación en el cuerpo permiten descartar asimismo la posibilidad de que haya habido forcejeo.

(Firmado) Sirous NASSERI  
Embajador  
Representante Permanente

APÉNDICE III

Carta de fecha 10 de junio de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, dirigida al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Tras el asesinato de los pastores iraníes reverendos Mickailian y Dibaj, en relación con el cual las autoridades judiciales de la República Islámica del Irán realizaron una investigación inmediata y exhaustiva para llevar ante la justicia a quienes lo perpetraron, el domingo 18 de junio de 1995 comenzó el juicio de los acusados (Farahnaz Anami, Batoul Vaferi Kalateh y Maryam Shahbazpoor).

Asistieron al proceso periodistas iraníes y extranjeros, así como representantes de diversos países. Hasta la fecha, el fiscal y los abogados de los acusados han interrogado a una serie de testigos, entre ellos el Sr. Hamid Rezaie, que era la persona encargada de la agencia inmobiliaria a través de la cual los acusados alquilaron la casa; la madre y la hermana de Farahnaz Anami; el reverendo Iraj Mutahede; y el pastor Dimitri Blus y su esposa.

Se prevé que tardará algún tiempo en emitirse el veredicto.

(Firmado) Sirous NASSERI  
Embajador  
Representante Permanente

-----